



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

A-006-97

1

PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/96/052

QUEJOSO:

-----Q1-----
EN REPRESENTACION DE
-----Q2-----
OFICIO No. PRE.006/97

PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COLIMA
ENE 21 1997
RECIBIDO
1997/01/21

Colima, Col., a 21 de enero de 1997

C. DOCTOR
-----AR1-----
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 fracciones I, III y V, 40 y 45 de su Ley Orgánica, 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/96/052, formado con motivo de la queja interpuesta por la señora -----Q1----- en representación de -----Q2----- y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Por comparecencia de fecha 16 de Agosto de 1996, la C.-----Q1----- en representación de su esposo el señor -----Q2-----, interpuso queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas al parecer por elementos de la policía judicial con destacamento en la población de Cuauhtémoc, Colima, y adscritos a esa Dependencia a su cargo.

En ella manifestó la quejosa: " El día de ayer cerca de la una de la tarde llegaron a mi casa dos personas del sexo masculino los cuales yo conozco y se que son policías judiciales ya que los he visto en la comandancia y si me los ponen a la vista los identifico plenamente preguntaron por un tal -----Q2-1----- y mi esposo les dijo que él se llamaba -----Q2-----, entonces le dijeron que si por



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

favor los acompañaba por que una señora se quejaba mucho de él, y querían resolver ese problema, mi esposo los acompañó, ya no supe de él hasta como a las cuatro y media de la tarde que mi esposo llegó por la parte de atrás de la casa, venía todo asustado hecho del baño y orinado, me dijo que lo habían golpeado en todo el cuerpo, que lo habían acostado en el suelo y que le habían echado agua en la boca, tapándole la cara con una franela, para enseguida ponerle un plástico sobre la cara además de que lo esposaron y le vendaron los ojos, todo esto para que confesara que él se había robado un arma de la casa del profesor -----AF1---, que dónde la tenía o a quien se la había vendido ".

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, por oficio número VI.144/96 de fecha 19 de Agosto próximo pasado, se solicitó al C. Procurador General de Justicia en el Estado, un informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta con el diverso número PGJ'573/96 del día 23 de Agosto mencionado al que acompañó copia fotostática certificada de la averiguación previa 357/96.

Del informe y las constancias recibidas se desprende lo siguiente:

El día 17 de Agosto de 1996, la señora -----Q1-----, compareció a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Novena de esta Ciudad, en donde interpuso formal denuncia por hechos que considera se trata del delito de abuso de autoridad y los demás que resulten, cometido en agravio de su esposo -----Q2-----, y en contra de quienes resulten responsables, habiendo al efecto narrado en forma pormenorizada como acontecieron tales actos delictivos.

Con ese motivo, el Representante Social de referencia inició la averiguación previa 357/96 y dentro de la cual practicó las siguientes diligencias:

- a) El 19 de agosto del presente año recibió la comparecencia voluntaria del señor -----Q2-----, quien le presentó denuncia de hechos constitutivos de delito en su agravio, en contra de quien o quienes resulten responsables, manifestando al efecto que el día 15 de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 12 o 12:30 se presentaron agentes de la policía judicial destacamentados en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, y preguntando por el suscrito me dijeron que tenía un problema con una pozolera y que si por favor podía acompañarlos a sus oficinas y cuando llegué me empezaron a cuestionar acerca de un robo que supuestamente yo cometí en relación a un rifle y unos binoculares, me dijeron que yo había cometido ese robo, para eso cuatro agentes y el Comandante me vendaron los ojos con una franela y me esposaron las manos por atrás, me amarraron los pies con una venda y en ese momento me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, para golpearme en diferentes partes del cuerpo, en el momento que me



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

decían que en donde había dejado el rifle y los binoculares, yo les decía que no había robado nada, comenzando nuevamente a golpearme y me hice en ese momento del baño y escuché que se retiraban por lo que intenté quitarme la venda que traía en los ojos y la amarrada en los pies y con un clavo empecé a hacer maniobras en la chapa de la puerta de la celda, logré abrirla y salí corriendo a mi domicilio, me cambié de ropa y me fui a refugiar con mi señora madre -----MQ2-----.

- b) En esa misma fecha, la autoridad Investigadora giró el oficio número 1241/96 al perito médico forense, a efecto de que practicara a -----Q2----- el examen psicofísico correspondiente.
- c) En idéntica fecha, envió el diverso número 1242/96 al Director de la Policía Judicial del Estado a fin de que comisionara agentes a su cargo para la investigación de la denuncia correspondiente.
- d) El día 20 de Agosto de 1996, el Fiscal Investigador recibió la declaración de la señora -----T1-----, quien entre otras cosas manifestó, que el día 15 de Agosto del año en curso aproximadamente a las 12:30 horas, me di cuenta que llegó una camioneta blanca tipo Pik-up de la policía judicial de Cuauhtémoc, y ví que iban en esta dos agentes judiciales y subían en la parte de atrás al señor -----Q2-----, de esto me di cuenta ya que vivo a un lado de ellos y desconozco las causas de por que se lo llevaron.
- e) Oficio número 1702/96 del 19 de agosto mencionado, signado por el Doctor -----DR1----- de la Dirección de Servicios Periciales, girado al Fiscal Investigador y en el que refiere que a -----Q2----- se le encontró las siguientes lesiones; inflamación por contusión de dos centímetros de diámetro en oído derecho, equimosis y escoriación dermoepidémica en muñeca derecha, y refiere dolor en la región abdominal; dictaminando que las lesiones sufridas por el hoy agraviado no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y sin consecuencias.
- f) Comunicado número 3839/96 fechado el 21 de Agosto del año que se cursa, suscrito por el Director General de la Policía Judicial del Estado, dirigido al Representante Social, con el cual le remite el informe rendido por los agentes -----PJ1----- y -----PJ2----- en relación al oficio 1242/96 de la averiguación previa 357/96 girado por la Mesa Novena por el delito de abuso de autoridad cometido en agravio de -----Q2-----, en contra de quien o quienes resulten responsables.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La queja que con fecha 16 de Agosto de 1996 presentó ante este Organismo Estatal la señora
-----Q1----- en representación de su esposo -----Q2-----.

El oficio número PGJ'573/96 fechado el 23 de Agosto del presente año, suscrito por el Procurador General de Justicia en el Estado y anexos relativos.

SITUACION JURIDICA

En el presente expediente se desprende que -----Q2----- fue detenido el día 15 de Agosto del presente año por elementos de la policía judicial con destacamento en la población de Cuauhtémoc, Colima, y actualmente se encuentra libre.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis efectuado a las constancias que componen el sumario de queja, se desprende que si existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado -----
-----Q2----- toda vez que éste fue detenido por elementos de la policía judicial de la población de Cuauhtémoc, Colima, sin que existiera para ello orden de aprehensión en su contra, o en su caso orden de autoridad competente que estuviera debidamente fundada y motivada al tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Con los mismos elementos de juicio quedó plenamente acreditado que los elementos anteriormente citados, coaccionaron mediante golpes propinados en diferentes partes del cuerpo de -----
-----Q2-----, como se demuestra con el certificado de descripción y clasificación de lesiones que al efecto le practicó el Doctor -----DR1-----, perito médico forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, del cual aparece que el referido agraviado presentó inflamación por contusión de dos centímetros de diámetro en oído derecho, equimosis y escoriaciones dermoepidémicas en muñeca derecha, refiriendo dolor en región abdominal y de las cuales por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y sin consecuencias.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Dicha documental viene a corroborar el dicho de la quejosa y agraviado, al afirmar que el día de su detención, fue objeto de malos tratos y tortura durante su detención, y además con lo declarado ante el Agente Investigador por la señora -----T1----- quien dijo haber sido testigo cuando elementos de la policía judicial de Cuauhtémoc, Colima, a bordo de una camioneta blanca, Pik-up, subieron a -----Q2-----, desconociendo las causas por qué se lo llevaron, y por otra parte de que la citada quejosa y agraviado presentaron la denuncia correspondiente ante el Representante Social de esta Ciudad por abuso de autoridad en contra de los elementos de referencia, misma que se contempla en la averiguación previa 357/96.

A juicio de este Organismo Estatal estas constancias prueban plenamente las violaciones a los derechos humanos del agraviado -----Q2-----.

RECOMEDACIONES

PRIMERA.- Que mediante el procedimiento de ley se determine la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la policía judicial destacamentados en la población de Cuauhtémoc, Colima, adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes violaron los derechos humanos del agraviado -----Q2----- al detenerlo sin orden de autoridad competente y sometieron a violencia física y moral con el objeto de obtener de él una declaración autoinculpatoria, y una vez demostrada aquella aplicarles las sanciones que legalmente procedan.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de esta Comisión, mucho le estimo nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta Recomendación y dentro de los 30 días siguientes se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL REYES NAVARRO
PRESIDENTE